

# Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

(Mayo 26)

“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

**[§ 8498]** \*( ART. 2.2.1.2.2.1.2.—**Frisco**. A más tardar el 31 de octubre de 2014, el Gobierno Nacional debe expedir el reglamento de enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco).

PAR. TRANS.—Mientras este reglamento se expide, la enajenación de los bienes a cargo del Frisco se regirá por las normas contenidas en el Decreto 734 de 2012 (D. 1510/2013, art. 89; D. 3054/2013, art. 1º)\*.

**NOTAS:** 1. El Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo del 2015, compiló las normas reglamentarias del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Su [artículo 3.1.1](#) se refiere a las derogatorias y sus excepciones (§ [8499](#)).

\* 2. El Decreto 1510 del 2013, modificado entre otras normas por el Decreto 3054 del 2013, compilado en el DUR 1082 del 2015, reglamentó el sistema de compras y contratación pública, dicha norma derogó expresamente el Decreto 734 del 2012; no obstante, el artículo 89 del Decreto 1510, dio una temporalidad mientras se establecía el reglamento de enajenación de los bienes del Frisco.

Mediante el Decreto 1335 del 17 de julio del 2014, se prorrogó el plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación hasta el 30 de septiembre del 2014, para garantizar el cierre definitivo de los aspectos relacionados con dicha liquidación y asegurar por parte de esta entidad la entrega de los bienes que hacen parte del Frisco.

La Sociedad de Activos Especiales SAS —SAE SAS— asumió las funciones de administración, comercialización y saneamiento de los bienes del Frisco, según lo dispuso el artículo 90 de la Ley 1708 del 2014, Código de Extinción de Dominio. Este artículo señaló que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este código (la cual ocurrió el 20 de julio del 2014), expedirá el reglamento para la administración de los bienes (§ [8046](#)).

Este reglamento se emitió mediante el Decreto 2136 del 4 de noviembre del 2015, adicionando el DUR 1068 expedido el mismo año. Algunos artículos se incluyen en (§ [8294-1](#) a [8294-9](#)).

De acuerdo con lo anterior la temporalidad prevista en el artículo 89 del Decreto 1510 del 2013 compilado en este DUR, ya se cumplió.

**[§ 8499]** ART. 3.1.1.—**Derogatoria integral**. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector administrativo de planeación nacional que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2. Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3. Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este

sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Exceptúense de la derogatoria integral prevista en el presente artículo, los decretos 600 de 1996, 3176 de 2002, 4479 de 2009, 51 de 2012, así como los artículos 1° a 11 y 19 del Decreto 1399 de 2013 y los artículos 1° a 12 y 18 del Decreto 722 de 2015.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

**[§ 8500]** ART. 3.1.2.—**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**NOTA:** Esta norma fue publicada en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo del 2015.